

## ANEXO 1

## Descripción y ubicación

Els Molins de la Vila están situados a un kilómetro al este del pueblo de Montblanc, entre los ríos Francolí y Anguera, de hecho, en la orilla del río Anguera.

Els Molins de la Vila es el nombre genérico para denominar el conjunto formado por dos antiguos molinos harineros: El Molí de la Volta y El Molí Xic, construidos por el Común del pueblo de Montblanc entre finales del siglo XIII y principios del siglo XIV.

En 1650 se vendieron a la comunidad de presbíteros de Montblanc. Diferentes inundaciones provocaron su derrumbamiento y abandono en 1848, si bien El Molí Xic ya había sido abandonado antes. El año 1985 fueron adquiridos por el Museo-Archivo de Montblanc, que los fue restaurando hasta 1992 con la colaboración de diversas administraciones públicas. Actualmente son visitables como una sección del Museo de Montblanc.

El Molí de la Volta está formado por una sala rectangular, de una superficie de 88,80 m<sup>2</sup> dentro de la cual se encontraban los cuatro molinos. Está cubierta por una bóveda, un poco apuntada, y recibe la luz a través de cuatro aspilleras alargadas. Todo el edificio es de piedra bien cortada y sus muros tienen unos 2,70 metros de grosor. Al lado y más alta que el molino, está la antigua alberca de una superficie de 1.150 m<sup>2</sup>, con cuatro cacaos o pozos circulares cubiertos con arcos apuntados, separados por muros con espigones triangulares para repartir las aguas hacia cada cacao o cada molino. Anexo a El Molí de la Volta y comunicado por una puerta adovelada, más pequeña que la que da acceso a la sala principal, había un almacén, ahora sin cubierta, de construcción posterior.

A unos 50 metros al norte hay el llamado Molí Xic, de dos muelas o molinos, más bajo que El Molí de la Volta y más cercano al lecho del río Anguera. No tiene cubierta o bóveda y se encuentra muy estropeado por sucesivas riadas. Su nave también es rectangular.

Lo más remarcable es la estructura arquitectónica y el funcionamiento de estos molinos, que aprovechan la presión del agua obtenida al precipitarse desde la alberca por los cacaos para hacer funcionar las ruedas del molino, con el uso de un mecanismo físico que permite obtener energía a partir de la presión del agua y no en función de su cantidad.

Els Molins de la Vila son un elemento de gran interés histórico, tecnológico, arquitectónico y de patrimonio industrial representativo del período que va desde la edad media hasta la revolución industrial.

Su ubicación en un entorno natural cerca de Montblanc y su adscripción como sección del Museo de Montblanc facilitan la visita pública, que permite conocer la tecnología, la sociedad y la cultura de su tiempo.

## ANEXO 2

## Justificación del entorno de protección

La delimitación del entorno tiene como finalidad controlar la relación entre el monumento y los espacios naturales que lo rodean para mantener los parámetros que caracterizan el tejido rural donde se encuentran.

La elección del perímetro del entorno y, por tanto, de los elementos que quedan incluidos dentro de su ámbito, viene determinada por el equilibrio entre la necesidad de crear una área de protección a una cierta distancia de Els Molins y la voluntad de no afectar más espacios de los estrictamente indispensables para su correcta percepción.

El entorno de protección tiene forma irregular y se corresponde con la siguiente descripción, recorrida en sentido horario: nace en la esquina este de la casa situada a la izquierda del camino de acceso a Els Molins desde la carretera TV-2421. Desde este punto se traza una línea perpendicular al río Anguera, hasta encontrarlo. Sigue por su lecho hasta llegar al punto perpendicular a la alberca de riego que hay al sur del conjunto, al lado del camino de carena de la carretera N-240 y que se encuentra a caballo de dos parcelas delimitadas por un desnivel, por donde pasa la delimitación. El entorno sigue el camino de carena citado hasta llegar al desnivel existente entre dos parcelas de cultivo sobre la línea que cierra el recinto con el punto inicial. La casa situada a la izquierda del camino de acceso a Els Molins desde la carretera TV-2421 y la alberca de riego situada al sur del perímetro sirven únicamente de puntos de referencia para su delimitación y quedan excluidas del entorno de protección.

El ámbito del entorno de protección afecta a los espacios indispensables para garantizar la correcta conservación y visualización del monumento en un punto geográfico que, por su proximidad a Montblanc y su situación estratégica, es escenario del paso de todo tipo de infraestructuras (carretera N-240, ferrocarril, tren de alta velocidad, oleoducto, etc.). El entorno delimitado garantiza la coexistencia de estos elementos con la necesaria coherencia del conjunto.

**19874** RESOLUCIÓN CLT/2754/2003, de 19 de agosto, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo de 22 de julio de 2003, de la Comisión de Gobierno para Asuntos Institucionales y Sociales, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, a favor de la Torre de la Creu o Torre dels Ous, en Sant Joan Despí, y de delimitación de su entorno de protección.

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, resuelvo:

Que se publique íntegramente en el DOGC el Acuerdo de la Comisión de Gobierno para Asuntos Institucionales y Sociales de 22 de julio de 2003, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, a favor de la Torre de la Creu o Torre dels Ous, en Sant Joan Despí, y de delimitación de su entorno de protección.

Barcelona, 19 de agosto de 2003.—El Consejero de Cultura, Jordi Vilajoana i Rovira.

**Acuerdo de 22 de julio de 2003, de la Comisión de Gobierno para Asuntos Institucionales y Sociales, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, a favor de la Torre de la Creu o Torre dels Ous, en Sant Joan Despí, y de delimitación de su entorno de protección**

Por la Resolución de 24 de enero de 2003 se incoó el expediente de declaración de bien cultural de interés nacional a favor de la Torre de la Creu o Torre dels Ous, en Sant Joan Despí, y de delimitación de su entorno de protección.

Se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8 y siguientes de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán.

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Institut d'Estudis Catalans;

Visto que durante la tramitación del expediente se ha presentado una alegación que ha sido analizada y contestada;

A propuesta del Consejero de Cultura, de acuerdo con el artículo 6.2 del Decreto 253/2002, de 4 de noviembre, la Comisión de Gobierno para Asuntos Institucionales y Sociales acuerda:

1. Declarar bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, la Torre de la Creu o Torre dels Ous, en Sant Joan Despí (Baix Llobregat), según la descripción y ubicación que constan en el anexo 1 y en el plano que se publica junto con este Acuerdo.
2. Delimitar el entorno de protección de este monumento, cuya justificación se incluye en el anexo 2 y que está representado en el plano que se publica junto con este Acuerdo.

## ANEXO 1

## Descripción y ubicación

El inmueble objeto de esta declaración es el edificio llamado Torre de la Creu, también conocido con el nombre de Torre dels Ous, ubicado en el paseo de Canalies, 14, de Sant Joan Despí.

Fue construida entre 1913 y 1916 por el Arquitecto don José M. Jujol i Gibert, el más conocido de los colaboradores de Gaudí, por encargo de la señora Josefa Romeu i Grau de Gibert, tía de Jujol, con el fin de establecer una residencia de veraneo.

Es un edificio bifamiliar aislado, constituido por el ensamblaje de cinco cuerpos cilíndricos de planta circular de diferentes medidas, tanto en diámetro como en altura, en el que se ubican las estancias y las escaleras de la vivienda, lo que hace que el edificio tenga un alto grado de singularidad. A esta singularidad también contribuyen el conjunto de cúpulas de medidas y formas diferentes que coronan el edificio, y su acabado de mosaico cerámico, que le da una imagen formal excepcional y un cromatismo notable, en el que destaca la cruz de coronamiento que da nombre a la Torre.

El edificio está rodeado de un jardín circundado por una valla con coronamiento ondulado y una puerta de acceso de hierro forjado muy trabajado. Este jardín y la valla con la reja forman parte del inmueble y participan de sus valores y, por lo tanto, se consideran también monumento.

## ANEXO 2

## Justificación del entorno de protección

La delimitación del entorno de protección del monumento tiene como finalidad preservar la relación entre éste y los edificios y espacios urbanos vecinos, para poder controlar los parámetros de visualización y las condiciones de percepción del monumento y las intervenciones que se realicen en este entorno.

El ámbito del entorno de protección está formado por las fincas 10 y 12 del paseo de Canalies y 4A (actual aparcamiento al aire libre) y 6 de la calle de Francesc Macià. Se ha incluido la finca número 10 del paseo de Canalies ya que, aunque no sea adyacente a la parcela ocupada por el monumento, forma parte de su ámbito de visualización en perspectiva; las posibles actuaciones en la parte posterior de este edificio afectarían directamente la visual de la Torre desde la calle de Francesc Macià.

También se incluye en el entorno de protección la plaza pública situada frente al monumento, en la esquina del paseo de Canalies y calle de Francesc Macià, dado que confronta con el monumento y al mismo tiempo forma parte de su ámbito de visualización en perspectiva.

Los límites de este entorno de protección responden a las líneas de edificación existentes, a los límites de las fincas y propiedades urbanas y a las calles y viales existentes. Su definición tiene la voluntad de afectar las propiedades y espacios indispensables para garantizar la correcta conservación y visualización del elemento protegido, situado en una posición próxima a la infraestructura ferroviaria que lo condiciona. El entorno delimitado garantiza la coexistencia de estos elementos con la necesaria coherencia del conjunto.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

**19875** *DECRETO 136/2003, de 18 de julio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el Real Monasterio de la Asunción o de Santa Clara de Xàtiva (Valencia).*

El artículo 31.5 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. Asimismo, el artículo 26.2 de Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano dispone que la declaración de un Bien de Interés Cultural se hará mediante Decreto del Consell de la Generalitat, a propuesta de la Conselleria de Educación y Cultura, sin perjuicio de las competencias que el art. 6 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español reserva a la Administración General del Estado.

Mediante Resolución de 22 de octubre de 2002, de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la entonces denominada Conselleria de Cultura y Educación, se acordó tener por incoado expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, a favor del Real Monasterio de la Asunción o de Santa Clara de Xàtiva (Valencia).

En la tramitación del expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27.5 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, se han recabado los informes favorables del Consell Valencià de Cultura y de la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, se han cumplimentado los trámites establecidos en el artículo 27 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, concediendo trámite de audiencia al Ayuntamiento de Xàtiva y a los propietarios del inmueble, así como abriendo, mediante Resolución 20 de marzo de 2003, de la Dirección General de Patrimonio Artístico, trámite de información pública.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la normativa referenciada, a propuesta de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, y previa deliberación del Consell de la Generalitat en su reunión del día 18 de julio de 2003,

## DISPONGO:

Artículo primero.

Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, el Real Monasterio de la Asunción o de Santa Clara de Xàtiva (Valencia).

Artículo segundo.

El entorno de protección afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, así como el régimen de protección del mismo, queda definido en los anexos adjuntos que forman parte del presente Decreto. La documentación complementaria obra en el expediente de su razón.

Disposición adicional.

La presente declaración se inscribirá en la Sección Primera del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

Disposición final.

El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia, 18 de julio de 2003.—El Presidente, Francisco Camps Ortiz.—El Consejero de Cultura, Educación y Deporte, Esteban González Pons.

## ANEXO I

## Datos sobre el bien objeto de la declaración

## 1. DENOMINACIÓN

Principal: Real Monasterio de la Asunción o de Santa Clara.  
Secundaria: Convento de Clarisas.

## 2. DESCRIPCIÓN

a) *Inmueble objeto de la declaración*

## Reseña histórica

En el año 1325 murió Doña Saurina de Entenza, viuda de Roger de Lauria, almirante de Aragón y Sicilia, disponiendo en su testamento que a sus expensas se edificase en Xàtiva un monasterio para religiosas clarisas, del cual quedaba constituida patrona y que en el templo fuese labrado un sepulcro en el cual se enterrase su cuerpo.

Para ello cedía a la comunidad las rentas y señorío de la villa de Alcoy y Gorga y de las poblaciones contenidas en el valle de Zeta. Los albaceas Jaime Laguardia y Gil Martín Entenza hicieron presente al papa Juan XII la voluntad de la testadora y el pontífice, el 1 de junio de 1326, desde Aviñón despachó bula al obispo de Valencia a favor de la obra.

A su vez, el síndico de la ciudad de Xàtiva, solicitó al rey Jaime II de Aragón la gracia de esta fundación monástica y el monarca expidió Decreto, de 1 de enero de 1325, autorizándola y asignándola una limosna para su fundación.

Así pues, se compraron terrenos junto a los muros norte de la ciudad y puerta Nueva, llamada luego de las monjas y más tarde del León. La iglesia se dedicó a la Virgen de la Asunción.

El rey Don Pedro IV de Aragón y II de Valencia, desde Lérida, el 1 de junio de 1338, dirigió carta a la abadesa sor Beatriz de Cesaraugusta, participándole su acuerdo de proteger al monasterio de Xàtiva, al que concedía salvaguardia real, con pena de mil maravedises en oro a quien la contraviniera.

El monasterio, fundado extramuros de Xàtiva en 1325, sufrió a mediados del siglo XIV muchas calamidades. Por causa de la guerra de la Unión hubieron de abandonar temporalmente su convento. El edificio quedó casi arruinado en 1348. Tres años más tarde la ciudad de Xàtiva recompuso el monasterio, que definitivamente fue derribado con motivo de la guerra de los dos Pedros, en 1359, y la comunidad se alojó algún tiempo en una casa particular, hasta que en 1364 se le autorizó a trasladarse a un nuevo monasterio intramuros, quedando reinstaladas las monjas de 1369, habiéndose traído el cuerpo de la fundadora, la viuda de Roger de Lauria.

Las clarisas conservaron la propiedad de sus solares extramuros, y el nuevo monasterio obtuvo autorización para construir un túnel bajo las murallas. En dicho huerto inferior (que llegaba hasta el convento del Car-